

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2022-00138. Julio 8 de 2022.
Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el día 23 de junio de 2022. El término para allegar los requisitos exigidos venció el día 1 de julio hogaño a las 5:00 pm.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Felipe Hoyos Franco
Escribiente
04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal- R.C.C.
Demandante	Yina Marcela Mena Moreno
Demandadas	Clínica Especialistas del Poblado S.A.S
Radicado	0500131030102022-00138-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza
Interlocutorio	531

Mediante auto del 24 de mayo de 2022, notificado por estados del 23 de junio hogaño, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara inconsistencias de la misma, concediendo para ello un término de 5 días, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término, sin haberse cumplido con lo exigido por el Despacho, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the name 'Guerra'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)